



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 520011102000201700101 SEGUIDO CONTRA JAIME ARMANDO FIERRO VERGARA, POR QUEJA FORMULADA POR ARTURO VICENTE CASSETTA MUÑOZ, CON FECHA DIEZ (10) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR** LA SENTENCIA DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2019 PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO QUE DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE AL ABOGADO JAIME ARMANDO FIERRO VERGARA POR LA COMISIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA DESCRITA EN EL ARTÍCULO 35 NUMERAL 4 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN CONCORDANCIA CON EL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 28 *IBIDEM* A TÍTULO DE DOLO Y LE IMPUSO UNA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE OCHO (8) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y MULTA DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 13/09/2022, PARA NOTIFICAR A JAIME ARMANDO FIERRO VERGARA Y A SU ABOGADO DANIEL ESTEBAN JIMENEZ MUÑOZ, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
**Secretario Judicial**

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR  
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: LIZ ADRIANA MUÑOZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA  
JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201704513 SEGUIDO CONTRA ROBERTO QUINTERO GARCIA, ELIANA PATRICIA QUINTERO GARCIA, POR QUEJA FORMULADA POR MARIA ESPERANZA ARNEDE VIGGIANI, CON FECHA VEINTICUATRO (24) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO. MODIFICAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 29 DE MAYO DE 2020, PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ CONTRA LOS ABOGADOS ROBERTO QUINTERO GARCÍA Y ELIANA PATRICIA QUINTERO GARCÍA, PARA EN SU LUGAR: CONFIRMAR LA DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEL ABOGADO ROBERTO QUINTERO GARCÍA POR HABER DESCONOCIDO EL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 28, E INCURRIR EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007 A TÍTULO DE CULPA, SANCIONÁNDOLO CON TRES (3) MESES DE SUSPENSIÓN, EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN. ABSOLVER A LA ABOGADA ELIANA PATRICIA QUINTERO GARCÍA, DE LA VULNERACIÓN AL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 28, E INCURRIR EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007 A TÍTULO DE CULPA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 13/09/2022, PARA NOTIFICAR A ROBERTO QUINTERO GARCIA, ELIANA PATRICIA QUINTERO GARCIA Y SUS ABOGADOS ANDRES FELIPE MARTINEZ SANCHEZ, CAMILO ANDRES ROJAS CASTRO, GERMAN ENRIQUE VÁSQUEZ CELIS, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

  
**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

  
ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR  
CITADOR GRADO 05

  
REVISÓ: LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 180011102000201800068 seguido contra CRISTIAN FELIPE PENAGOS PACHECO, por queja formulada por MIGUEL ANGEL IPUZ NARVAEZ, con fecha tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: NEGAR** los planteamientos de nulidad esbozados en el recurso. **SEGUNDO: MODIFICAR PARCIALMENTE** la sentencia del 28 de junio de 2019 proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, en el sentido de imponer como sanción definitiva al abogado CRISTIAN FELIPE PENAGOS PACHECO una censura, por las razones expuestas en este proveído, confirmándola en todo lo demás.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 13/09/2022, para notificar a CRISTIAN FELIPE PENAGOS PACHECO Y SU APODERADO GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe  
Profesional Universitario grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201702128 seguido contra MIGUEL ANTONIO PARADA PEREZ, por queja formulada por OSCAR MUÑOZ PAEZ, con fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO. REVOCAR PARCIALMENTE** la sentencia del 13 de mayo de 2020 proferida por la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la cual impuso sanción de suspensión en el ejercicio profesional por el lapso de dos (2) meses, al abogado Miguel Antonio Parada Pérez, al ser hallado responsable de incurrir en la falta establecida en el artículo 33 numeral 8 de la Ley 1123 de 2007, concordante con el deber contenido en el artículo 28 numeral 6 de la misma norma, en la modalidad de dolo, para en su lugar: **•TERMINAR Y ARCHIVAR** la investigación disciplinaria seguida contra el abogado Miguel Antonio Parada Pérez, por las actuaciones afectadas por el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción disciplinaria, tal y como se explicó en esta sentencia. **•CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria del aludido abogado en la falta contemplada en el artículo 33 numeral 8° de la Ley 1123 de 2007, contraria al deber profesional de que trata el artículo 28 numeral 6 *ibidem*, a título de dolo. **•IMPONER** como sanción de censura.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 13/09/2022, para notificar a contra MIGUEL ANTONIO PARADA PEREZ. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe  
Profesional Universitario grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

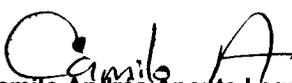
### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

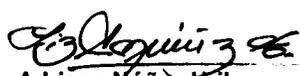
#### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000202000068 seguido contra JUAN FERNANDO ACEVEDO NOGUERA, por queja formulada por CAROLINA BOTERO HOYOS, con fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida el 21 de junio de 2021, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, en el siguiente sentido: **•TERMINAR DE MANERA PARCIAL Y ANTICIPADA EL PROCEDIMIENTO** adelantado contra el abogado JUAN FERNANDO ACEVEDO NOGUERA, en lo que respecta a la conducta de asesorar la creación de la sociedad JAC La Esmeralda el 23 de agosto de 2017. **•CONFIRMAR** la responsabilidad del profesional del derecho JUAN FERNANDO ACEVEDO NOGUERA, como autor de la falta imputada de que trata el artículo 33-9 de la Ley 1123 de 2007, por desconocer el deber previsto en el artículo 28 numeral 6 *ibidem*. **•IMPONER** como sanción definitiva la suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (02) meses.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 13/09/2022, para notificar a JUAN FERNANDO ACEVEDO NOGUERA Y SU APODERADO CARLOS JOSE DAZA DIAZ. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

  
**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

  
Elaboró: Camilo Andrés Aporte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

  
Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe  
Profesional Universitario grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201800453 SEGUIDO CONTRA JUAN CAMILO COLMENARES SARMIENTO HOY BALTHAZAR AGUIRRE COLMENARES SARMIENTO, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, CON FECHA TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO. – CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, EL 13 DE FEBRERO DE 2019, MEDIANTE LA CUAL SANCIONÓ AL ABOGADO JUAN CAMILO COLMENARES SARMIENTO, (HOY BALTHAZAR AGUIRRE COLMENARES SARMIENTO) CON CENSURA TRAS HALLARLO RESPONSABLE DE HABER DESCONOCIDO EL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 10° DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007 Y CON ELLO INCURRIR EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 37 DE LA MISMA LEGISLACIÓN, A TÍTULO DE CULPA, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PRONUNCIAMIENTO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 13 SEPTIEMBRE DE 2022, PARA NOTIFICAR AL DOCTOR JUAN CAMILO COLMENARES SARMIENTO HOY BALTHAZAR AGUIRRE COLMENARES SARMIENTO. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO  
Secretario Judicial

ELABORÓ: LINA E. ESCOBAR RODRIGUEZ  
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

REVISÓ: LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE.  
Profesional Universitario Grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía  
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2  
[correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co](mailto:correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co)



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **15001110200020170054801** SEGUIDO CONTRA **LUIS ALFONSO VELANDIA BARRERA**, POR QUEJA FORMULADA POR VERENICE JEANETHE SANABRIA GOMEZ, CON **FECHA DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE. **PRIMERO: CONFIRMAR EL FALLO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EMANADO DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE, QUE DECLARÓ LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEL ABOGADO LUIS ALFONSO VELANDIA BARRERA, POR QUEBRANTAR LOS DEBERES VERTIDOS EN EL ARTÍCULO 28 NUMERALES 1°, 8° Y 10°, E INCURRIR EN LAS FALTAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 35 NUMERAL 4° Y EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1° DE LA LEY 1123 DE 2007, A TÍTULO DE DOLO Y CULPA.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE **LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**, PARA NOTIFICAR A **LUIS ALFONSO VELANDIA BARRERA** Y **JEAN PAUL CUERVO DIAZ** (DEFENSOR DE OFICIO). VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

  
**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
*Secretario judicial*



ELABORÓ: DANIEL ARGUELLO VILLABONA  
AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM



REVISÓ: LIZ ADRIANA NUNEZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 21

(\*) *La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>*



**Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial**

**EDICTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA  
JUDICIAL**

**HACE CONSTAR**

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 730011102000201701059 – 01, SEGUIDO CONTRA EDER SALDAÑA VERGARA, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PURIFICACION, CON FECHA TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESOLVIO: **PRIMERO:** REVOCAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL VEINTE (20) DE MARZO DE 2019, PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ RESPONSABLE AL ABOGADO EDER SALDAÑA VERGARA POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA FALTA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1123 DE 2007. **SEGUNDO:** COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, ABSOLVER DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA AL ABOGADO EDER SALDAÑA VERGARA POR EL CARGO FORMULADO POR PARTE DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE TOLIMA. **TERCERO:** EFECTUAR LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR INDICANDO QUE CONTRA ESTA DECISIÓN NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. PARA EL EFECTO SE DEBE ENVIAR A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE LOS INTERVINIENTES COPIA INTEGRAL DE LA PROVIDENCIA NOTIFICADA, EN FORMATO PDF NO MODIFICABLE. SE PRESUMIRÁ QUE EL DESTINATARIO HA RECIBIDO LA COMUNICACIÓN CUANDO EL INICIADOR ACUSE RECIBO. EN ESTE CASO SE DEJARÁ CONSTANCIA DE ELLO EN EL EXPEDIENTE Y ADJUNTARÁ UNA IMPRESIÓN DEL MENSAJE DE DATOS Y DEL RESPECTIVO ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO POR EL SERVIDOR DE LA SECRETARÍA JUDICIAL. **CUARTO:** DEVOLVER EL EXPEDIENTE A LA COMISIÓN SECCIONAL DE ORIGEN PARA LO DE SU COMPETENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 13/09/2022, PARA NOTIFICAR A EDER SALDAÑA VERGARA. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
**Secretario Judicial**

Reviso: Karol Vanessa Camacho Peñaloza  
Profesional Grado 21

Elaboró: Fabio Rodrigo Urrego Jiménez  
Archivero 9

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

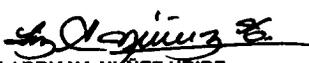
### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 760011102000201702258-01 SEGUIDO CONTRA MARIA IGNACIA CASTAÑEDA DE MORENO, POR QUEJA FORMULADA POR JOSE JOAQUIN RAMIREZ MORENO, CON FECHA VEINTISIETE (27) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA DEL 14 DE AGOSTO DE 2019, PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE A LA ABOGADA MARÍA IGNACIA CASTAÑEDA DE MORENO POR QUEBRANTAR EL DEBER ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 10º DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007 E INCURRIR EN LA FALTA DESCRITA EN EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 37 *BIDEM*, SANCIONÁNDOLA CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES Y MULTA DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 13/09/2022, PARA NOTIFICAR A. MARIA IGNACIA CASTAÑEDA DE MORENO Y A SUS ABOGADAS MARIA DEL PILAR MOLINA BURBANO, STEFFANY VÁSQUEZ ALVAREZ Y FRANCIA ELENA PEREZ LOPEZ, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

  
**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

  
ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR  
CITADOR GRADO 05

  
REVISÓ: LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201801837-01 SEGUIDO CONTRA ALEXANDER DIAZ DIAZ, POR QUEJA FORMULADA POR COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTA, CON FECHA VEINTICUATRO (24) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO. CONFIRMAR** LA SENTENCIA PROFERIDA EL 27 DE AGOSTO DE 2021, POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ MEDIANTE LA CUAL SE SANCIONÓ AL JURISTA ALEXANDER DÍAZ DÍAZ CON CENSURA, HALLÁNDOLO RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE POR OMITIR LOS DEBERES PROFESIONALES CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 28, NUMERAL 10, DEL ESTATUTO DEONTOLÓGICO DEL ABOGADO, INCURRIENDO EN LA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1º DE LA LEY 1123 DE 2007, ATRIBUIDA A TÍTULO DE CULPA, DE CONFORMIDAD A LAS RAZONES ESBOZADAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA DECISIÓN.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 13/09/2022, PARA NOTIFICAR A ALEXANDER DIAZ DIAZ Y SU ABOGADA LAURA CAROLINA RUBIO GUARIN, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
*Secretario judicial*

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR  
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: LIDIA ADRIANA NUÑEZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 050011102000201602049 SEGUIDO CONTRA OLGA PATRICIA MOLINA RAMIREZ-JUEZ 5 DE FAMILIA DE MEDELLIN, POR QUEJA FORMULADA POR MARIA VELASQUEZ ORTIZ, CON FECHA TREINTA Y UNO (31) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: DECRETAR LA CADUCIDAD PARCIAL DEL PROCESO DISCIPLINARIO EN FAVOR DE LA DOCTORA OLGA PATRICIA MOLINA RAMÍREZ, EN SU CONDICIÓN DE JUEZ QUINTA DE FAMILIA DE MEDELLÍN, EN ATENCIÓN A LAS RAZONES ANOTADAS EN EL NUMERAL 2° DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA. SEGUNDO: CONFIRMAR LA SENTENCIA DEL DEL 8 DE MAYO DE 2020, PROFERIDA POR LA ENTONCES SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA, A TRAVÉS DE LA CUAL SANCIONÓ CON DESTITUCIÓN DEL CARGO E INHABILIDAD GENERAL PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS A LA DOCTORA OLGA PATRICIA MOLINA RAMÍREZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ QUINTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, POR INCURRIR, CONFORME AL ARTÍCULO 196 DE LA LEY 734 DE 2002, EN LA FALTA DISCIPLINARIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 48.1 *IBIDEM*, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 397 DEL CÓDIGO PENAL – PECULADO POR APROPIACIÓN-, CALIFICADA COMO GRAVÍSIMA, EN LA MODALIDAD DOLOSA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 13/09/2022, PARA NOTIFICAR A. OLGA PATRICIA MOLINA RAMIREZ-JUEZ 5 DE FAMILIA DE MEDELLIN, Y A SUS ABOGADOS JULIO CESAR RIVERA MOLINA Y JUAN MARIO TOBON VILLA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR  
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>